

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

GGDN-2026-P-0098

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 del Código de Minas. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 24 de marzo de 2026 a las 7:30 a.m.

DESEFIJACION: 30 de marzo de 2026 a las 4:30 p.m.

En el expediente **506309** se ha proferido la **Resolución No. 210-10375 del 26 DE DICIEMBRE DE 2025** y en su parte resolutive dice;

(Reproducir parte resolutive del Acto Administrativo)

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 506309, respecto del señor BELISARIO GORDILLO ALVARADO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 79.161.616, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. CONTINUAR con la evaluación de la Propuesta de Contrato de Concesión No. 506309, con los proponentes ANDREA GORDILLO RINCÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.121.706, CATALINA GORDILLO RINCÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37.576.759.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página Web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, de conformidad con el artículo artículo 28 del decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente y /o electrónicamente a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a los señores: ANDREA GORDILLO RINCÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.121.706, CATALINA GORDILLO RINCÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37.576.759, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

Parágrafo. En caso de presentar recurso de reposición este deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019 o a través del Radicador Web de la Agencia Nacional de Minería en tipo de solicitud "Recurso de Reposición y otros requerimientos".

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área de la propuesta de contrato de concesión No. 506309 del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Adriana Milena López V.
ADRIANA MILENA LOPEZ VÁSQUEZ

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**



RESOLUCIÓN NÚMERO RES-210-10375 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 506309 POR CAUSA DE MUERTE DE UN PROPONENTE"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Presidente de la República de Colombia, y conforme a lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 34 del 18 de enero de 2021 y Resolución No. VAF - 2442 del 24 de septiembre de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Colombia dispone en el artículo 80 que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."* También señaló en el artículo 332 que "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Que la Ley 685 de 2001 "*Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones*", tiene como objetivos de interés público *"fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país"*.

Que el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, dispone que cuando en este Código se hace referencia a la **autoridad minera o concedente**, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que la Agencia Nacional de Minería – ANM fue creada mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 como entidad encargada de administrar los recursos minerales de propiedad estatal, garantizar su aprovechamiento eficiente y ejercer funciones de autoridad minera conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011 facultan a la ANM para ejercer funciones de **autoridad concedente**, administrar el catastro minero y reservar áreas con potencial minero para otorgarlas en concesión.

Que el artículo 2.2.2.9.8 del Decreto No. 1083 de 2015, compilatorio del Decreto 509 de 2012, establece que las entidades deberán expedir el manual específico que describa las funciones correspondientes a los empleos de la planta de personal, así como los requisitos exigidos para su ejercicio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021**, *“Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, mediante la cual se asignó al empleo de Gerente de Contratación y Titulación, Código G2, Grado 09, asignado al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, entre otras funciones, la de *“Asesorar, implementar y controlar la operación de la Contratación y Titulación Minera, respecto de los procesos de otorgamiento de solicitudes de títulos mineros”, “Aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable” y “Suscribir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras y responder los derechos de petición que requiera la dependencia, en el marco legal correspondiente”*.

Que el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 por medio del cual se sustituyó la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 el cual es el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de minas y Energía, estableció que el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, es la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, y en el artículo 2.2.5.1.2.3. dispone: *“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-. El Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- **constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras**, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.”* (Negrilla fuera de texto)

Que mediante la Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024 se asignaron y modificaron algunas funciones establecidas en la Resolución 206 de 26 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, 130 de 8 de marzo de 2022 y 681 de 29 de noviembre de 2022, y se asignaron funciones al Grupo de Contratación Minera y al Grupo de Contratación Minera Diferencial respecto de la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera y contratos de concesión con requisitos diferenciales, respectivamente.

Que mediante Resolución No. VAF - 2442 del 24 de septiembre de 2025, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la ANM se hizo nombramiento con carácter ordinario en el empleo de Gerente de Contratación y Titulación, asignado al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la servidora pública **CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA**.

Que, en virtud de lo anterior, en ejercicio del empleo de la Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, asignado al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la funcionaria **CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA**, se encuentra facultada para suscribir el presente acto administrativo, mediante las normas aquí citadas y con sustento en las actuaciones surtidas por el Grupo de Contratación Minera respecto de la evaluación de la propuesta de contrato de concesión.

ANTECEDENTES

Que los señores **BELISARIO GORDILLO ALVARADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.161.616, **ANDREA GORDILLO RINCÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.121.706, **CATALINA GORDILLO RINCÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37.576.759, radicaron el día

14 de julio del año 2022 propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO), RECEBO**, ubicado en los municipios de BARRANCABERMEJA Y PUERTO WILCHES, departamento de SANTANDER, a la cual le correspondió el expediente No. **506309**.

Que el día **27 de octubre de 2025**, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera No. **506309** determinando que realizada la consulta en la Registraduría Nacional del Estado Civil del documento de identidad del señor **BELISARIO GORDILLO ALVARADO**, se evidenció en Estado: "CANCELADA POR MUERTE Referencia/Lote: 2125100456 Fecha de Afectación: 21/04/2025":

Código de verificación

4587272149



**EL GRUPO SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	79.161.616
Fecha de Expedición:	23 DE MAYO DE 1980
Lugar de Expedición:	UBATE - CUNDINAMARCA
A nombre de:	BELISARIO GORDILLO ALVARADO
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2125100456
Fecha de Afectación:	21/04/2025

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 26 de Noviembre de 2025

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Situación registrada en la tarea **14910383** gestionada en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

Que la Gerente de Contratación y Titulación asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con sustento en la evaluación jurídica efectuada por el Grupo de Contratación Minera, de conformidad con la información disponible para la propuesta de contrato de concesión No. **506309** en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería y en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería, las normas que rigen esta actuación y las recomendaciones del Grupo de Contratación Minera, a ordenar el **RECHAZO** de la propuesta de Contrato de Concesión minera, No. **506309**, con fundamento en los siguientes fundamentos jurídicos:

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 685 de 2001, "*las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las*

*disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas. Parágrafo. En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código **no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política***". (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 1502 del Código Civil, establece:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.*
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
- 4o.) que tenga una causa lícita. (Resaltado fuera de texto)'*

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Resaltado fuera de texto)"

Que el artículo 1503 del Código Civil determina que:

"Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces"(Subrayado y negrillas fuera de t e x t o) .

Que así mismo, el artículo 9° de la Ley 57 de 1887 establece:

"La existencia de las personas termina con la muerte". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que, por otra parte, frente a la demostración del estado civil de las personas, el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, establece:

"(...) Artículo 105. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos." (Subrayado Fuera de Texto)

Que, así las cosas, es necesario advertir que la propuesta mientras se encuentre en trámite no implica la obligación por parte de la Autoridad Minera de celebrar efectivamente el contrato, tal como lo señala el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."

Adicionalmente, en el presente asunto no es procedente la aplicación de la figura jurídica de la subrogación de derechos ya que se trata de una propuesta de contrato de concesión, y esta figura es propia de los títulos debidamente otorgados y perfeccionados con arreglo a las leyes.

En consecuencia, y al no ser posible continuar con la actuación administrativa, por acreditarse el fallecimiento del proponente **BELISARIO GORDILLO ALVARADO**, se debe dar por terminado el trámite correspondiente a la Propuesta de Contrato de Concesión No. **506309**.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que el fallecimiento del proponente no fue informado por sus familiares, es procedente ordenar al Grupo de Información y Atención al Minero, publicar la parte resolutive del presente acto en la página Web de la Agencia Nacional de Minería.

Que el **artículo 273 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas**, dispone:

“Artículo 273. Objeciones a la propuesta. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver d e f i n i t i v a m e n t e .

Una vez corregida la propuesta, cuando fuere el caso, se procederá a la determinación del área libre de superposiciones con propuestas anteriores o títulos vigentes.’

De lo anterior se deduce que la norma no incluye el corregir el requisito de la capacidad legal, toda vez que, reiteramos, la capacidad legal de la sociedad proponente es un requisito sine qua non y por ende insubsanable exigible para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente c o n t r a t o .

Que, ante la ausencia de la capacidad legal, lo procedente es ordenar el rechazo de la propuesta tal como lo establece el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en los siguientes términos:

“(…) Artículo 274. Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente”.

Que de acuerdo con las normas que rigen esta actuación y las recomendaciones del Grupo de Contratación Minera, en este caso, la Gerente de Contratación y Titulación encuentra procedente la recomendación de dar por terminado la propuesta de contrato de concesión No. **506309 respecto al señor BELISARIO GORDILLO ALVARADO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Proyectos de Contratación y Titulación asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **506309**, respecto del señor **BELISARIO GORDILLO ALVARADO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **79.161.616**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. CONTINUAR con la evaluación de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **506309**, con los proponentes **ANDREA GORDILLO RINCÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.121.706, **CATALINA GORDILLO RINCÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37.576.759.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página Web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, de conformidad con el artículo artículo 28 del decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.


ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente y /o electrónicamente a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a los señores: **ANDREA GORDILLO RINCÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.121.706, **CATALINA GORDILLO RINCÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37.576.759, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

Parágrafo. En caso de presentar recurso de reposición este deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019 o a través del Radicador Web de la Agencia Nacional de Minería en tipo de solicitud "Recurso de Reposición y otros requerimientos".

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área de la propuesta de contrato de concesión No. **506309** del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por
7cf7ef1e-8246-4151-8c45-14f87af11df5
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=7cf7ef1e-8246-4151-8c45-14f87af11df
5
Fecha: 2025.12.26 19:29:56 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat: 11.0.20

CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA

Gerente de Contratación y Titulación asignada al
Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

La proyección, evaluación, revisión y aprobación del presente acto administrativo fue realizada en el Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería, por los siguientes profesionales:

Elaboró: Katherine Vanegas Ch. – Abogada Grupo de Contratación Minera
Revisó: Oscar Andrés Gutiérrez Hoyos - Abogado grupo de Contratación Minera.
Revisó: Freddy Vásquez Montoya - Abogado contratista, Gerencia de Contratación y Titulación